



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00320-00**

**DEMANDANTE: MARÍA EVELIA FUENTES y JOSÉ LEONIDAS ALVARADO RAMÍREZ**

**DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acredite haber incoado ante la demandada la correspondiente reclamación administrativa en los términos del art. 6 del C.P.T. y de la S.S.; tenga en cuenta que la reclamación administrativa debe versar respecto de todas ya cada una de las pretensiones de la demanda.
2. Formule las pretensiones de cada demandante por separado, precisando de forma independiente los conceptos y valores que por cada uno reclama; de igual forma deberá proceder respecto de los hechos.
3. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar el tipo de relación respecto de la que pretende su declaratoria, esto es, si como trabajadores oficiales o como empleados públicos. Tenga en cuenta, que, en el primero de los eventos, deberá atender a la naturaleza del cargo, la entidad para la cual prestó sus servicios, y/o demás aspectos que le otorgan la calidad de trabajador oficial, pues de lo contrario estaríamos ante la presencia de un empleado público, lo que determinaría la carencia de jurisdicción y competencia en la justicia ordinaria laboral.
4. Aclare el hecho tercero en el sentido de indicar cual era el horario de trabajo que presuntamente cumplían los demandantes.
5. Indique no solo los fundamentos de derecho, sino también las razones de derecho en las que apoya la demanda conforme exigen el núm. 8 del del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
6. Estime la cuantía del asunto conforme exige el núm. 10 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
7. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada **ERIKA PAOLA HERRERA ARIZA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR